

CONSTANCIA SECRETARIAL. 1 de marzo de 2021.

Señora Juez, se hace necesario corregir el auto anterior, toda vez que en el ordinal primero de la parte resolutive se dijo que la terminación se realizaba por pago total de la obligación, cuando debió advertirse que la terminación se dio por el pago total de la obligación del pagaré No. 8600083748, y por el pago de las cuotas en mora del pagaré No. 90000003068. A despacho para decidir,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 199

RADICADO: 2019- 00059-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: WILLIAM FIGUEREDO VIVAS

En atención a la constancia anterior, se hace necesario corregir el ordinal primero del auto del 12 de febrero de 2021, el cual queda del siguiente tenor:

*“**PRIMERO. TERMINAR** el proceso ejecutivo hipotecario promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **WILLIAM FIGUEREDO VIVAS**, por el pago total de la obligación del pagaré No. 8600083748, y por el pago de las cuotas en mora del pagaré No. 90000003068.”*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 032 del 2º de marzo de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce8fb5773479604c3b97af809fc6c434b9427137dd78a79c0523cb377ac4cb2**

Documento generado en 01/03/2021 03:42:41 PM